



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO PASO PEATONAL DESNIVELADO ESTACIÓN BELLAVISTA".**

361

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2018**

**Valparaíso, 21 DIC. 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 17 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Miguel Obando Neira en representación de la Metro Regional de Valparaíso S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "PROYECTO PASO PEATONAL DESNIVELADO ESTACIÓN BELLAVISTA" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 518, de fecha 08 de octubre de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 15 de noviembre de 2018, mediante la cual el Proponente solicita prórroga de plazo para la presentación de antecedentes técnicos.
4. La Carta N° 590, de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso accede a la referida prórroga.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Plan Regulador Comunal de Valparaíso, D.S 26/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de abril de 1984 (en adelante "Plan Regulador Comunal de Valparaíso").
7. El Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), promulgado mediante Resolución 31/4/128 de fecha 25 de octubre de 2013, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, publicada en el Diario Oficial el 2 de abril de 2014.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "PROYECTO PASO PEATONAL DESNIVELADO ESTACIÓN BELLAVISTA". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
  - a) El proyecto se localizaría entre la intersección de la calle Pudeto y Avenida Errázuriz, dentro del terreno de faja vía de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en la Región de Valparaíso, comuna del mismo nombre.

- b) El proyecto se localizaría específicamente en el Rol 1-26, respecto del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, en Zona A1: Zona Costera Portuaria, art. 25. Afecto a zona I+2: zona con peligro por falla geológica según lo definido en Art. 2.1. 17 del al O.G.U.C.” Esta zona permite los permite los siguientes usos:

“a.1. Usos permitidos:

*Tipo Actividades productivas: portuario, Ferroviario, Pesquero; Bodegas inofensivas y molestas incluyendo acopio de contenedores; Talleres artesanales inofensivos y molestos.*

*Tipo Equipamiento: Comercio; Oficinas y Recreativo.*

*Tipo Espacios Públicos: Áreas Verdes y Vialidad.*

a.2. Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente.”

(Énfasis agregado)

- c) El proyecto consistiría en modificar el acceso peatonal actual al interior de la Estación Bellavista de Metro Valparaíso, construyendo un paso peatonal desnivelado (bajo la vía) y ascensores para el uso de pasajeros, de tal forma de generar un paso peatonal totalmente independiente y no tener que atravesar la vía.
- d) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.340.911	255.217
B	6.340.891	255.209
C	6.340.892	255.284
D	6.340.872	255.279

Actualmente, la estación Bellavista cuenta con dos vías y andenes con un corredor mediante una rampa para el cruce de pasajeros entre los andenes.

- e) Las modificaciones proyectadas corresponden a:
- Instalación de un paso peatonal desnivelado (túnel).
  - Instalación de dos ascensores.
  - Instalación de dos baños para el uso del personal y una bodega de aseo en el andén Puerto.
  - Modificación de la boletería.
  - Modificación de los torniquetes.
  - Eliminación de rampa de cruce peatonal y nivelación de las escaleras de acceso a los andenes.
- f) Respecto de la superficie de intervención esta correspondería a 0,182 hectáreas aproximadamente. Mientras tanto que la superficie contemplada para las obras temporales correspondería a 0,032 ha app.

Tabla N°2, Área de ocupación del proyecto.

Área	m <sup>2</sup>	há
Proyecto	1.500	0,150
Instalación de faena	270	0,027
Zona de acopio de Material	50	0,005
Total	1.820	0,182

- g) La fase de construcción tiene una duración aproximada de 14 meses en los que se realizarían las siguientes actividades:
- Contratación de mano de obra.
  - Habilitación de la Instalación de faena.
  - Preparación del área de trabajo.
  - Movimiento de tierras.
  - Instalación de Pantallas de micropilotes exteriores.
  - Apeo de vías.

- Excavaciones.
- Instalación micropilotes interiores.
- Construcción paso peatonal desnivelado (túnel).
- Restitución de la vía.
- Obras complementarias.
- Cierre Fase de Construcción.

La totalidad de las obras del Proyecto se construirían dentro de terreno de faja vía férrea de propiedad de la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, esto es, no habría ocupación de subsuelo (BNUP). Además, cabe mencionar que el proyecto no corresponde a una concesión de servicio u obra. Tanto la construcción como la explotación del Proyecto “Paso peatonal desnivelado Estación Bellavista” serían a cargo del titular, Metro Valparaíso S.A., empresa filial de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE).

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - “g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
  - i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que:
    - i.1. De acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia:
      - De acuerdo a la descripción del proyecto este proyecto no contempla la construcción de una vía férrea para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para para el embarque y desembarque de pasajeros o de carga.
      - De acuerdo a la localización del proyecto este no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la

- naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- De acuerdo a la localización acuerdo del proyecto, se encontraría, dentro del terreno de faja vía férrea de propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
- i.2 Que, según lo dispuesto en las letras e), t) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- “e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
- (...)
- t) Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- i.3 Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales e.5), p) y t) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “e.5) Se entenderá por vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas férreas al interior de faenas industriales o mineras.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
- (...)
- t) Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.*

Por lo tanto, respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto la modificación el Proyecto consultado correspondería modificar el acceso peatonal actual al interior de la Estación Bellavista de Metro Valparaíso, construyendo un paso peatonal desnivelado (bajo la vía) y ascensores para el uso de pasajeros, de tal forma de generar un paso peatonal totalmente independiente y no tener que atravesar la vía, por el proyecto original no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

ii. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, es posible señalar que éste **no se configura**, por cuanto la suma del proyecto original, más la modificación propuesta, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

iii. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar **éste no se configura** dado que la modificación propuesta, la cual, consistiría en el acceso a la Estación, construyendo un paso peatonal desnivelado y ascensores para el uso de pasajeros el cual no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad .

iv. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos ambientales significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no se configura por cuanto sólo se refiere a proyecto evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplaría medidas de mitigación, reparación o compensación.


6. Que, conforme a lo anterior, el proyecto no constituiría un cambio de consideración por lo que no se enmarca en el artículo 2 literal g) del RSEIA debido a que el proyecto considera modificar el acceso peatonal desnivelado (bajo la vía) y ascensores para el uso de pasajeros, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 2° y 3° del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*PROYECTO PASO PEATONAL DESNIVELADO ESTACIÓN BELLAVISTA*", **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Miguel Obando Neira en representación de Metro Regional de Valparaíso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



  
Esther Parodi Muñoz  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

  
BRS/GDSR/fal  
ID: PERTI-2018-2102

#### Distribución:

- Sr. José Miguel Obando Neira (Viana 1685, Viña del Mar).

C.c.:

- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2364-B/2018 (GD 19728/18), N° 3011-B/2018 (GD 28033/18), N° 3075-B/2018 (GD 28829/18).



CARTA N° 6221

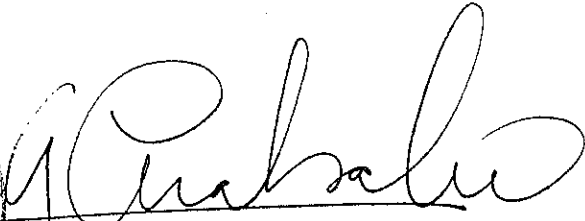
Valparaíso, 24 de diciembre de 2018

*Señor*  
*José Miguel Obando Neira*  
*Viana 1685*  
*Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 361/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 21 de diciembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto Paso Peatonal Desnivelado Estación Bellavista".



  
*Gerardo Anabalón A.*  
*Director Regional (s)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
1	24-12-2018	JOSE MIGUEL OBANDO NEIRA			VIANA 1685	VIÑA DEL MAR	CAR RES. EX	622 - 361	1004252008547





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 387762935



387762935

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT

Hoja 1/1

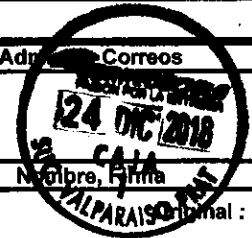
Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724438005	Fecha Recepción	<b>24/12/2018</b>
Mecanizador		Hora Recepción	09:42:26
Tipo Cliente		Fecha Admisión	24/12/2018
N° Máquina		Hora Admisión	09:43:66
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.070
<b>TOTALES</b>					1			0,050	1.070

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1004252008547	1004252008547

**OBSERVACIONES**

Cliente/Mecanizador	Transporte	Adm. Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Formal : Cliente